

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN GREMIAL Y SINDICAL DE CIRUJANOS DE ORTOPEDIA Y
TRAUMATOLOGÍA DE COLOMBIA

“SINTRAUMA”

2013

Tabla de Contenido

ESTATUTOS

CAPÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO	4
CAPITULO II OBJETIVOS.....	5
CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS	11
CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.....	14
CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS.....	20
CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS	25
CAPÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES DE DELEGADOS	28
CAPÍTULO VIII DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES	30
CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS LOCALES.....	31
CAPÍTULO X ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO	32
CAPÍTULO XI DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	35
CAPÍTULO XII FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	40
CAPITULO XIII FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE	44
CAPÍTULO XIV FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO	47
CAPÍTULO XV FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL	49
CAPÍTULO XVI FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO	51
CAPÍTULO XVII OTROS ORGANISMOS ASESORES	52

ESTATUTOS SINTRAUMA	3
CAPÍTULO XVIII PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SINDICATO	54
CAPÍTULO XIX DE LAS CUOTAS SINDICALES	56
CAPÍTULO XX RÉGIMEN DISCIPLINARIO	58
CAPÍTULO XXI DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS	72
CAPITULO XXII REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS SINDICALES EN EL SINDICATO DE GREMIO	73
CAPÍTULO XXIII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS	81
CAPÍTULO XXIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	83
CAPÍTULO XXV DISPOSICIONES GENERALES	84

Capítulo I Nombre y Domicilio

Artículo 1. La Asociación Gremial y Sindical de Cirujanos de Ortopedia y Traumatología de Colombia “SINTRAUMA”, es una organización sindical de primer grado de tipo gremial, dotada de personería jurídica, integrada por Especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología en ejercicio legal de la profesión, que funciona de acuerdo a la Constitución Nacional, al Código Sustantivo del Trabajo y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Sindicato se podrá identificar mediante la expresión de su sigla “SINTRAUMA”.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio principal de “SINTRAUMA” será la ciudad de Bogotá. El domicilio de las regionales será el que elija en cada caso la respectiva Asamblea Regional de Delegados. El Domicilio de las Seccionales será la capital del Departamento donde funcionan.

Artículo 3. Sede de las Juntas Directivas. La Sede de la Junta Directiva Nacional de “SINTRAUMA” será la capital de la República. La Sede de las Juntas Directivas Regionales será la que elija en cada caso la Asamblea Regional de Delegados y la Sede de las Juntas Directivas Seccionales, será la capital del Departamento donde funcionan.

Capítulo II Objetivos

Artículo 4. Son Objetivos de “SINTRAUMA”:

- a) Estudiar las características de la Especialización en Cirugía Ortopédica y Traumatología y las condiciones de su ejercicio.

- b) Estudiar las condiciones de trabajo de los Especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología, asalariados e independientes, así como el régimen de Seguridad Social y prestaciones sociales que los cobija.

- c) Estudiar las condiciones generales de docencia y trabajo del Sector Salud.

- ch) Velar permanentemente por el enaltecimiento y dignificación de la Especialización en Cirugía Ortopédica y Traumatología.

- d) Velar por el ejercicio ÉTICO y LEGAL de la especialidad.

- e) Intervenir en todo aquello que se oriente a buscar el beneficio de los trabajadores del Sector Salud y de los profesionales de la medicina en particular.

- f) Defender los intereses económicos de carácter laboral de los afiliados.

- g) Luchar por mejores condiciones de vida y de ejercicio profesional de los Especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología.

- h) Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos como trabajadores, emanados de la Ley, la Convención, el Laudo, el Reglamento, el Contrato de Trabajo o el ejercicio profesional.

- i) Representar a sus afiliados colectivamente ante los empleadores, las autoridades administrativas o jurisdiccionales, en los casos previstos por la Ley.

- j) Representar al afiliado que expresamente lo solicite por escrito, en juicio, en la defensa de los intereses emanados de la relación de trabajo.

k) Representar en juicio los intereses colectivos de los afiliados emanados de la relación laboral. También representará estos intereses ante las autoridades administrativas, estatales y empresas donde haya afiliados.

l) Estimular y promover las actividades gremiales, sindicales, económicas, sociales, culturales y científicas que propendan por el mejoramiento y bienestar de los afiliados y su grupo familiar, mediante la organización de entidades que presten los servicios de ahorro y crédito, educación, seguridad social, previsión, vivienda y todos aquellos conexos o complementarios de la comunidad social de profesionales que la constituyen y de la comunidad en general. Para el efecto de la Seguridad Social, el Sindicato podrá crear entidades sin ánimo de lucro de Prestación de Servicios Especializados en Cirugía Ortopédica y Traumatología y constituir Centros Asistenciales que respondan a los modernos conceptos de salud.

ll) Servir de intermediario a los afiliados en la adquisición de bienes de consumo, textos e implementos necesarios para el ejercicio de la medicina, en los términos de la Ley.

m) Auxiliar a los afiliados en todos aquellos casos de calamidad.

n) Facilitar y Estimular el aseguramiento de sus afiliados y promover la creación y mantenimiento de fondos de retiro.

- ñ) Procurar la unidad de los médicos, profesionales y trabajadores de la salud y en particular la de los Especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología que ejerzan en Colombia, con el fin de presentar un solo frente ante todos los problemas que puedan afectar directa o indirectamente al sector salud en general y al gremio médico en particular.

- o) Estrechar los vínculos con organizaciones del Sector Salud, de tipo sindical, cooperativo, científico, cultural y educativo y en particular con las organizaciones de Especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología.

- p) Mantener relaciones de amistad y cooperación con otras organizaciones de trabajadores, Asociaciones nacionales o extranjeras, trátense de organizaciones sindicales, cooperativas, culturales, científicas o educativas.

- q) Orientar las actividades del Sindicato y las de sus afiliados hacia el cumplimiento de los objetivos de la organización en general y hacia campañas de bien común.

- r) Desarrollar actividades y programas para mejorar la salud y seguridad social de todas las personas que residan en el país.

- s) Desarrollar actividades y programas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente natural y social.

- t) Desarrollar actividades y programas para proteger la calidad de vida de los habitantes de Colombia.

- u) Desarrollar actividades y programas para lograr que el Gobierno, el Estado y los particulares cumplan las normas legales y los acuerdos y normas internacionales sobre protección, promoción y recuperación de la salud y sobre mejoría de la seguridad social.

- v) Los demás que sean propios de una Organización Sindical y Gremial.

Parágrafo. Los objetivos principales del Sindicato serán reglamentados por la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con las características de cada uno de ellos, estableciendo los recursos económicos de sus operaciones y la estructura administrativa que requieran, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 5. Otros Objetivos. Corresponde también a “SINTRAUMA”:

a) Presentar peticiones relativas a las condiciones de trabajo o asuntos cuya solución no esté determinada por la Ley o la convención a un procedimiento diferente o que no haya de resolverse por otros medios.

b) Presentar pliegos de peticiones a los empleadores y demás entidades a quienes sus afiliados presten sus servicios, encaminados a la celebración de convenciones colectivas de trabajo, conforme a la Ley.

c) Presentar pliegos de solicitudes a la administración pública en beneficio de aquellos afiliados que ostenten la calidad de empleados públicos y procurar la pronta respuesta favorable de las mismas por parte de los representantes de la Administración.

ch) Celebrar contratos sindicales en los términos de Ley.

d) Adquirir a cualquier título los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Sindicato y de las entidades u organismos por él creados.

- e) Expedir sus normas estatutarias y reglamentarias.

Capítulo III de los Afiliados

Artículo 6. Quiénes Pueden ser Afiliados. Podrán ser afiliados a “SINTRAUMA”, quienes ejerzan la Especialización en Cirugía Ortopédica y Traumatología, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia en la República de Colombia.

Artículo 7. Condiciones de Admisión. Para ser admitido como afiliado a “SINTRAUMA” se requiere:

- a) Ejercer legalmente la Especialización en Cirugía Ortopédica y Traumatología en Colombia.
- b) Presentar ante la Junta Directiva Nacional el formulario oficial de inscripción del Sindicato, acompañada de fotocopia de documento de identidad, los diplomas de Médico General y Especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología y demás documentos que se requieran para el ejercicio legal de la especialidad en Colombia

Parágrafo 1. El formulario deberá contener cuando menos los datos de identidad, nacionalidad, fecha de terminación de estudios universitarios, universidad que le otorgó el título, domicilio, dirección de residencia y de lugar o lugares de trabajo y manifestación de aceptar los estatutos y estar dispuesto a pagar las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo 2. Cuando el título que faculte al aspirante para ejercer la Especialización en Cirugía Ortopédica y Traumatología haya sido otorgado por una universidad extranjera, deberá acreditar en forma sumaria la refrendación del mismo por las autoridades colombianas, de tal manera que esté autorizado para ejercer la profesión en el país.

Artículo 8. Aceptación Integral de los Estatutos. El hecho de firmar la solicitud de ingreso y ser admitido, implica la aceptación de estos estatutos en todos sus puntos y por tanto, con la admisión se adquieren todos los derechos, obligaciones y responsabilidades en ellos establecidos.

Artículo 9. Pago de la Cuota de Admisión. Una vez se comunique al nuevo afiliado la aceptación de su solicitud, éste pagará la cuota de admisión establecida para poder entrar a disfrutar de sus derechos como afiliado.

Artículo 10. Financiación de la Cuota de Admisión. La Junta Directiva Nacional podrá otorgar a un nuevo afiliado plazo para el pago de la cuota de admisión, previa solicitud del

mismo.

Artículo 11. La Junta Directiva Nacional aceptará o negará la solicitud de admisión del aspirante y comunicará su decisión, la cual deberá ser motivada en caso de ser negativa.

Artículo 12. Rechazo. La Junta Directiva Nacional, sólo podrá rechazar la admisión de un nuevo afiliado, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente estatuto.

Artículo 13. Recurso Contra el Rechazo. Cuando la Junta Directiva Nacional inadmitiere una solicitud de ingreso, el aspirante podrá presentar recurso de reposición contra la decisión ante la misma Junta Directiva, mediante solicitud escrita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el Secretario le hubiere comunicado oficialmente la decisión. Esta solicitud se acompañará de las pruebas sumarias en su favor y la Junta Directiva Nacional resolverá de plano. En caso de que la decisión de rechazo sea confirmada, la Junta Directiva Nacional, de oficio, llevará el caso a la Asamblea General dentro del orden del día, última instancia decisoria sobre el ingreso o no del solicitante.

Capítulo IV Deberes y Derechos de los Afiliados

Artículo 14. Son Deberes de los Afiliados:

- a) Cumplir estricta y lealmente las normas de los presentes estatutos y los reglamentos.

- b) Acatar los conceptos y recomendaciones de las comisiones del Sindicato.

- c) Concurrir puntualmente a las reuniones de Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, de Junta Directiva o de comisiones, cuando haga parte de tales organismos.

- ch) Concurrir puntualmente a las reuniones de cualquier otro organismo del que haga parte.

- d) Pagar al Sindicato las cuotas establecidas en estos estatutos y aceptar lo dispuesto por las Asambleas en los términos de la Ley sobre retención por el empleador de las cuotas sindicales ordinaria, extraordinaria y de fortalecimiento sindical, así como las multas estatutarias impuestas. En caso de que no se haga la retención de estos conceptos, cualquiera sea la causa de ellos, es deber del afiliado sufragarlos cumplidamente.

- e) Ser leal a los fines del Sindicato, procurando en todo tiempo su mayor prestigio. Ser solidario, fraternal y cordial en las relaciones con los trabajadores de la salud y en particular con los colegas.

- f) Abstenerse de ejecutar cualquier acto u omisión que en alguna forma pueda perjudicar el buen nombre del Sindicato, el bienestar personal, la seguridad y los derechos de los afiliados.

- g) Prestar en toda forma la colaboración y concurso que requiera el Sindicato y cumplir las comisiones que se le encarguen.

- h) Cuando se haga parte de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Directivas Regionales, Seccionales o de las Comisiones, emitir su voto en las decisiones que deba tomar.

- i) Cuando llegare a sesionar la Asamblea Nacional de Afiliados, emitir su voto.

- j) Emitir su voto en las reuniones de la Asamblea Regional, Seccional y Comité Local al cual pertenezca.

k) Informar a la Junta Directiva, por conducto de la Secretaría, todo cambio de domicilio, de dirección de su residencia, correo electrónico y de su lugar de trabajo.

l) Informar a la Junta Directiva Nacional toda modificación en las condiciones de trabajo.

ll) Informar a la Junta Directiva Nacional toda violación a los Estatutos en que haya incurrido otro afiliado.

Parágrafo. Para efectos del presente artículo se entiende que un afiliado está a paz y salvo, para todos los efectos que estos estatutos exigen, cuando no tiene deudas vencidas pendientes de pago a favor del Sindicato por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, fortalecimiento sindical y de los demás compromisos económicos adquiridos.

Artículo 15. Son Derechos del afiliado:

a) Emitir su voto en la Asamblea a la cual pertenezca.

b) Cuando se hace parte de la Junta Directiva Nacional, de la Juntas Regionales, de las Seccionales, de las Comisiones o de cualquier otro órgano de SINTRAUMA, participar en las respectivas deliberaciones y debates con voz y voto.

c) Participar con voz y voto en las Asambleas de afiliados cuando éstas llegaren a sesionar.

ch) Elegir y ser elegido como Delegado, siempre que esté a paz y salvo con el tesoro sindical y que se reúnan los requisitos estatutarios.

d) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional así como de las Juntas Directivas Regionales y Seccionales, siempre que esté a paz y salvo con el tesoro sindical y se reúnan los requisitos previstos en la Ley y los estatutos.

e) Presentar a las Juntas Directivas Nacional, Regional y Seccional, solicitudes, quejas y peticiones sobre asuntos de interés individual o colectivo, dentro de los objetivos estatutarios.

f) Solicitar al Sindicato la designación de árbitros para dirimir asuntos sobre honorarios profesionales, salarios y en general remuneraciones derivadas del ejercicio profesional, ciñéndose a lo previsto en la Ley sobre cláusulas compromisorias.

- g) Recibir los documentos que acrediten su calidad de miembro del Sindicato.

- h) Obtener apoyo e intervención del Sindicato en la solución de conflictos individuales de trabajo ante los empleadores o las autoridades administrativas.

- i) Exponer ante la Junta Directiva Nacional las quejas y censuras a que haya lugar por actuaciones de directivos, afiliados y funcionarios del Sindicato y formular las proposiciones correspondientes.

- j) Gozar de todos los beneficios concedidos a los afiliados.

- k) Ser seleccionado para participar en cursillos de formación sindical programados por el Sindicato.

- l) Ser elegido como delegado a congresos sindicales, federales, confederales o de otra índole.

ll) Tratar con la Junta Directiva Nacional, Regional o Seccional, todos los asuntos inherentes a su relación laboral, al ejercicio de la profesión y a las cuestiones sindicales. Cuando ello sea pertinente, tratar tales asuntos con los asesores y funcionarios del Sindicato.

m) Asistir a los cursillos de formación sindical para los cuales haya sido seleccionado por la Junta Directiva Nacional, Regional o Seccional.

n) Que le sea garantizado el debido proceso cuando se le impute alguna falta o se le señale el incumplimiento de responsabilidades derivadas de su calidad de afiliado o del contrato colectivo sindical.

Parágrafo 1. Los Afiliados Participes tienen adicionalmente, los siguientes derechos:

a) Que se le regule y asigne la carga de trabajo según disponibilidad y condiciones de cada contrato colectivo sindical.

b) Recibir las compensaciones o participaciones convenidas, supeditadas al pago que hagan las entidades contratantes en el desarrollo del contrato colectivo sindical respectivo.

Parágrafo 2. El ejercicio de los derechos está condicionado al estricto cumplimiento de los deberes y demás obligaciones nacidas en la aceptación del afiliado.

Artículo 16. Pago de Derechos Económicos del Afiliado Participe Fallecido. En caso de muerte del afiliado participe, el Sindicato pagará a sus herederos y/o beneficiarios las compensaciones o participaciones pendientes y demás derechos económicos derivados de los contratos colectivos sindicales, conforme a los términos y procedimientos que establece la ley.

Capítulo V de las Asambleas

Artículo 17. Clases de Asambleas. El Sindicato tendrá cuatro clases de asambleas en el siguiente orden jerárquico:

- a) Asamblea Nacional de Afiliados, según lo previsto en estos estatutos, y es la máxima autoridad del Sindicato.

- b) Asamblea Nacional de Delegados.

- c) Asamblea Regional de Delegados.

- d) Asamblea Seccional de Afiliados.

Artículo 18. Composición de la Asamblea Nacional de Afiliados. La Asamblea Nacional de Afiliados está conformada por los Miembros al día en sus obligaciones con el Sindicato, estatutariamente convocados, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 19. Funciones de la Asamblea Nacional de Afiliados. Son funciones de la Asamblea Nacional de Afiliados:

- a) La adopción y modificación de los estatutos.
- b) Dictar Acuerdos y Reglamentos para el cumplimiento de los objetivos del Sindicato.
- c) La elección de la Junta Directiva Nacional para períodos de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos por periodos iguales.
- ch) La sustitución en propiedad de los miembros de la Junta Directiva Nacional que llegaren a faltar, así como la destitución de cualquier directivo del Sindicato según las causales

establecidas en estos estatutos.

d) La expulsión de cualquier afiliado en los términos de estos estatutos.

e) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

f) La aprobación del presupuesto general del Sindicato y del presupuesto de la Junta Directiva Nacional, así como la revisión de los presupuestos de las Regionales, Seccionales y Comités Locales.

g) La determinación de la cuantía de la póliza de manejo que deben presentar el Presidente, el Tesorero y el Fiscal.

h) Fenecer los balances del Sindicato presentados por la Junta Directiva Nacional.

i) La creación de los cargos necesarios para la buena marcha del Sindicato y la fijación de sus asignaciones salariales.

j) La refrendación de todo gasto que no esté previsto en los estatutos, según la cuantía y condiciones establecidas en el artículo 376 del C. S. del T.

- k) La refrendación de los gastos aún previstos en los estatutos que excedan de las cuantías dispuestas por la Ley y según las condiciones establecidas por ésta, conforme con el artículo 376 del C. S. del T.

- l) Decidir, según los estatutos y reglamentos, la adquisición, venta o permuta de bienes inmuebles cuyo uso y goce sea de carácter nacional.

- ll) Decidir sobre inversiones.

- m) La designación de negociadores y árbitros para los pliegos de peticiones en los conflictos colectivos con entidades de salud.

- n) La declaratoria y el levantamiento de la huelga en los conflictos con entidades de carácter médico, en los casos previstos por la Ley.

- ñ) La fusión con organizaciones de igual naturaleza.

- o) La afiliación o el retiro de organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y entidades gremiales nacionales o internacionales.

- p) La disolución del Sindicato según lo previsto en los presentes estatutos.

- q) Conformar la Comisión de Quejas y Reclamos.

- r) Todas las demás funciones de trascendencia para el Sindicato que no estén expresamente atribuidas a las diferentes Asambleas o Juntas Directivas.

- s) Determinar la forma de profesionalización de sus Directivos Nacionales, Regionales, Seccionales y/o cuadros sindicales.

Artículo 20. Reuniones de la Asamblea Nacional de Afiliados. La Asamblea Nacional de Afiliados se reunirá ordinariamente una (1) vez al año y extraordinariamente cada vez que se requiera. Para que dichas reuniones sean válidas, se requerirá de la presencia de mínimo la mitad más uno (1) de sus miembros, quienes podrán deliberar y decidir válidamente.

Artículo 21. Convocatoria, Orden del Día y Actas. La citación para las reuniones ordinarias de la Asamblea Nacional de Afiliados se hará por medio escrito con mínimo con treinta (30) días calendario de anticipación y para las reuniones extraordinarias la antelación será mínimo de diez (10) días calendario. En la citación se indicará el orden del día a desarrollar en la respectiva reunión. De cada reunión se deberá levantar un acta, en la que conste los puntos tratados, las decisiones tomadas, los votos emitidos por cada miembro y en general los detalles relevantes de

la misma, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la misma.

Capítulo VI de la Asamblea Nacional de Delegados

Artículo 22. Composición y Elección de la Asamblea Nacional de Delegados. La asamblea nacional de delegados estará compuesta por un número máximo de veinticinco (25) Delegados principales con sus respectivos suplentes, que elija cada Regional de entre los miembros de su Junta Directiva, con base en la siguiente proporción de acuerdo al número de afiliados:

NÚMERO DE AFILIADOS	NÚMERO TOTAL DE DELEGADOS
Hasta 50	1
De 51 a 100	2
De 101 a 200	3
De 201 a 300	4
Más de 301	5

Parágrafo. Las regionales deberán estar a paz y salvo con la tesorería del Sindicato para poder acreditar sus delegados.

Artículo 23. Elección de Delegados a la Asamblea Nacional. La elección de estos delegados se efectuará según las condiciones establecidas en estos estatutos y teniendo en cuenta además las reglamentaciones específicas para este fin.

En todo caso, uno (1) de los cupos a los que tenga derecho la respectiva regional, será para el Presidente de la Junta Directiva Regional por derecho propio. La elección de los otros delegados, si los hubiere, será reglamentada por la Junta Directiva Regional.

Artículo 24. Funciones de la Asamblea Nacional de Delegados. La Asamblea Nacional de Delegados tendrá las mismas funciones de la Asamblea Nacional de Afiliados.

Parágrafo. Lo establecido en este artículo comenzará a regir una vez se haya conformado la Asamblea Nacional de Delegados en los términos de estos estatutos.

Artículo 25. Requisitos para ser Delegado a la Asamblea Nacional. Para ser elegido delegado a la Asamblea Nacional es indispensable ser miembro del Sindicato en la respectiva

regional, llevar seis (6) meses como mínimo de afiliación y estar a paz y salvo con la tesorería.

Para las regionales cuya fundación se haya hecho durante el año anterior a la realización de la Asamblea, no se exige el requisito de la antigüedad.

Parágrafo 1. Toda elección que recaiga en un afiliado que no cumpla estos requisitos será nula. Si se trata de un delegado principal, lo reemplazará el suplente y si estuviere también inhabilitado, se anulará el renglón.

Parágrafo 2. La elección de delegados se hace por el sistema de listas aplicando el cociente electoral.

Artículo 26. Credencial de Delegado. Cada Delegado deberá ser provisto de una credencial expedida y firmada por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva Regional correspondiente.

Artículo 27. Período de los Delegados. El período ordinario de los delegados es de tres (3) años a partir de la fecha indicada en el Reglamento Electoral aprobado por La Junta Directiva Nacional. En caso de elección extemporánea el período se iniciará tan pronto se expida la carta credencial y expirará en la fecha ordinaria prevista. Vencido el período de los delegados sin que

se haya producido la elección de sus sucesores, aquellos continuarán ejerciendo válidamente en interinidad hasta tanto sean reemplazados en forma estatutaria o reelegidos.

Artículo 28. Sesiones. La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando lo juzgue necesario la Junta Directiva Nacional, el Fiscal o por solicitud de un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de las Regionales.

Parágrafo. Todas las decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados para las cuales la ley no exija una mayoría calificada, se tomarán por mayoría simple de votos.

Capítulo VII de las Asambleas Regionales de Delegados

Artículo 29. Conformación de las Asambleas Regionales de Delegados. Las Regionales tendrán sus delegados, que serán escogidos por las Juntas Directivas Seccionales que conforman la respectiva Regional, de entre sus propios miembros. En todo caso, uno (1) de los cupos a los que tenga derecho la respectiva Seccional, será para el Presidente de la Junta Directiva Seccional por derecho propio, quien igualmente tendrá asiento en la Junta Directiva Regional. La elección de los otros delegados, si los hubiere, será reglamentada por la Junta Directiva Seccional.

La Junta Directiva Regional someterá a consideración de la Asamblea Regional el proyecto de reglamentación para su funcionamiento interno, el cual será adoptado una vez aprobado por la misma.

Las Regionales serán autónomas en todos los aspectos de la actividad sindical que la ley y los estatutos permitan. Esta autonomía de las Regionales se entenderá siempre ceñida a las orientaciones generales trazadas por la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados y por la Junta Directiva Nacional, así como a los estatutos y reglamentos del Sindicato. Las Regionales tendrán autonomía para el manejo patrimonial, financiero y presupuestal, de acuerdo con los estatutos y la reglamentación específica sobre el particular.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, el Sindicato estará conformado por las siguientes Regionales, que no podrán tener menos de veinticinco (25) afiliados:

1.- Regional Costa Caribe (Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre, Guajira y San Andrés Islas).

2.- Regional Noroccidente (Antioquia y Chocó).

3.- Regional Capital (Bogotá).

4.- Regional Centro Oriente (Cundinamarca, Boyacá, Casanare, Tolima, Huila, Meta, Vichada, Caquetá, Amazonas, Vaupés, Guainía y Guaviare).

5.- Regional Oriente (Santander, Norte de Santander y Arauca).

6.- Regional Eje Cafetero (Risaralda, Caldas y Quindío).

7.- Regional Suroccidente (Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Putumayo).

Parágrafo. Las seccionales deberán estar a paz y salvo con la tesorería del Sindicato para poder acreditar sus delegados.

Capítulo VIII de las Asambleas Seccionales

Artículo 30. Conformación de la Asamblea Seccional. Las Asambleas Seccionales estarán

conformadas por los afiliados de la respectiva Seccional que se encuentren al día en sus obligaciones con el Sindicato. La Junta Directiva Seccional someterá a consideración de la Asamblea Seccional el proyecto de reglamentación para su funcionamiento interno, el cual será adoptado una vez aprobado por la misma.

Parágrafo. Las seccionales estarán constituidas por los afiliados que residan en un mismo Departamento. Para constituir una seccional se requerirá un número mínimo de doce (12) afiliados.

Capítulo IX de los Comités Locales

Artículo 31. Definición. Las Juntas Directivas Regionales podrán crear Comités Locales en aquellos departamentos pertenecientes a la regional donde exista un número inferior a doce (12) afiliados. La Junta Directiva Regional someterá a consideración de la Asamblea Regional de Delegados el proyecto de reglamentación para el funcionamiento interno de los Comités Locales, el cual será adoptado una vez aprobado por la misma.

Los Comités Locales dependerán de la regional a la cual pertenezcan según la división geográfica del país establecida por el Sindicato. En todo caso, cada Comité Local tendrá un (1) representante elegido por quienes conforman cada Comité, quien será por derecho propio Vocal

de la Junta Directiva Regional respectiva.

Artículo 32. Competencia para la Creación y Disolución de Comités Locales. Es competencia de la Junta Directiva Regional la creación y disolución de los Comités Locales, ateniéndose para ello a las condiciones y procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentaciones del Sindicato sobre el particular.

Parágrafo. Los Comités Locales deberán estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación para poder acreditar sus representantes.

Capítulo X Órganos Directivos del Sindicato

Artículo 33. Los Órganos Directivos del Sindicato en su Orden Jerárquico son:

- a) La Asamblea Nacional de Afiliados y/o Asamblea Nacional de Delegados, que es el máximo órgano del Sindicato.

- b) La Junta Directiva Nacional.

- c) El Presidente.

- ch) La Asamblea Regional de Delegados.

- d) La Junta Directiva Regional.

- e) La Asamblea Seccional de Afiliados.

- f) La Junta Directiva Seccional.

- g) Los Comités Locales.

Parágrafo 1. El Presidente del Sindicato será el Representante Legal; no obstante podrá delegar previa autorización de la Junta Directiva, las funciones de orden administrativo y legal en las que por su tecnicismo deban ser asumidas por un profesional de las áreas financieras o jurídicas.

Capítulo XI de la Junta Directiva Nacional

Artículo 34. Composición. El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional integrada por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes numéricos, a excepción del Fiscal cuyo suplente es personal, elegidos por la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, según el caso, por el sistema de cociente electoral. Los suplentes sólo actuarán en ausencia temporal de los principales.

Artículo 35. Dignatarios. La Junta Directiva Nacional, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. El cargo de Fiscal corresponderá a un (1) miembro de la lista con mayor votación entre las minoritarias, conforme con lo establecido en el artículo 391 del C. S. del T.

Artículo 36. De los Suplentes. Cuando ocurra el evento de ausencia temporal de un principal, se llamará a actuar al primer suplente elegido por su respectiva plancha; en ausencia del primer suplente, se llamará al segundo elegido por la misma plancha y así sucesivamente en orden descendente hasta agotarlos.

Artículo 37. Vacancia Definitiva. En caso de retiro definitivo de uno de los miembros

Parágrafo. El incumplimiento de algunos de estos requisitos vicia de nulidad la elección del individuo afectado; en este evento, se declarará elegido al siguiente en su respectiva plancha.

Artículo 39. Periodicidad de las Reuniones. La Junta Directiva Nacional se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente, el Fiscal o la mayoría simple de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva Nacional podrán ser presenciales o no presenciales.

Artículo 40. Quórum de las Sesiones. Para las reuniones de la Junta Directiva Nacional, se considera quórum la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 41. Mayorías. Todas las decisiones de la Junta Directiva Nacional, para las que la ley o los estatutos no exigen una mayoría calificada, se tomarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes a la reunión.

Artículo 42. Pérdida de la Calidad de Directivo. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional se pierde:

- a) Por muerte.

- b) Por expulsión del sindicato.

- c) Por exclusión del Sindicato.

- ch) Por renuncia aceptada.

- d) Por abandono de sus funciones directivas.

- e) Por remoción decretada por la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados.

Parágrafo. Se entiende que un integrante de la Junta Directiva Nacional abandona sus funciones, cuando ha dejado de asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional por seis (6) ocasiones sucesivas o doce (12) discontinuas, aun cuando para ello exista causa justificada.

Artículo 43. Declaratoria de Abandono. Cuando se produzca el abandono en los términos del

Parágrafo del artículo anterior, la Junta Directiva Nacional declarará vacante el cargo y sin más formalismos, procederá en la forma prevista en el artículo 37 de los presentes estatutos para el caso de vacantes definitivas. Todo lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan derivarse de la conducta del Directivo que incurre en abandono.

Artículo 44. Vacancia del 50% de la Junta. Cuando haya renunciado el 50% de los miembros principales de la Junta Directiva Nacional o haya quedado vacante por cualquier circunstancia más del 50% de los cargos de la Junta, los que quedaren convocarán a Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados extraordinariamente, la cual deberá reunirse durante los treinta (30) días siguientes de producirse el hecho, para elegir los miembros principales faltantes.

Artículo 45. Condiciones Especiales para Contratar. Para la celebración de contratos del Sindicato con miembros de las Juntas Directivas Nacional, Regionales o Seccionales, se requerirá la aprobación de la totalidad de miembros de la Junta Directiva Nacional y el concepto favorable del Revisor Fiscal.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo no se aplicará a los contratos colectivos sindicales.

Capítulo XII Funciones de la Junta Directiva Nacional

Artículo 46. Son Funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Fijar la fecha y el lugar de reunión de la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados y elaborar el orden del día.

- b) Crear las Regionales del Sindicato de acuerdo a la reglamentación establecida en los estatutos.

- c) Velar por la ejecución de la política general trazada por la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados y fijar sus normas con mayor detalle.

- ch) Presentar a la Asamblea Nacional de Afiliados o de Delegados un informe general de la labor cumplida durante su mandato.

- d) Resolver las diferencias que se susciten entre las Directivas de las Regionales, Seccionales o entre éstas y sus afiliados. En estos casos, los miembros de la Junta Directiva Regional o Seccional en la cual se suscite la diferencia, tendrán voz pero no voto.

- e) Velar porque los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.

- f) Dictar, de acuerdo con los estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.

- g) Ordenar gastos hasta por un monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y refrendar los gastos autorizados por el Presidente y el Director Ejecutivo, tal como lo exige el Código Sustantivo del Trabajo, con excepción de sueldos asignados en el presupuesto.

- h) Imponer a las Juntas Directivas Regionales y Seccionales sanciones disciplinarias establecidas en los estatutos.

- i) Revisar y fenecer cada año las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.

- j) Velar por la correcta inversión de los fondos del Sindicato, aprobando, improbando o modificando los proyectos de inversión o de gastos.

k) Elaborar y desarrollar programas tendientes al mejoramiento económico, social, científico y técnico de los afiliados.

l) Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, a las Asambleas Regionales y Seccionales o a las Juntas Directivas Regionales y Seccionales.

ll) Nombrar los miembros de los comités y comisiones de carácter permanente.

m) Reglamentar todo tipo de transacciones de bienes de las Regionales, las Seccionales y los Comités Locales.

n) Refrendar las transacciones o gravámenes que realicen las Regionales, Seccionales y los Comités Locales.

Parágrafo 1. La Junta Directiva Nacional elaborará un reglamento para la adquisición de bienes inmuebles, el cual deberá exigir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Justificación de la compra-venta.

- b) Disponibilidad financiera y presupuestal.

- c) Precio teniendo en cuenta el valor comercial y el valor catastral.

- ch) Aportar certificado de paz y salvo de la Regional, Seccional o Comité Local con la Tesorería Nacional.

- d) Aportar certificado de tradición y libertad del bien que se va a adquirir, estudio de títulos por abogado y proyecto de promesa de compra-venta.

- e) Aportar certificado de avalúo comercial hecho por la Lonja de Propiedad Raíz.

Parágrafo 2. Si la Seccional satisface los requisitos de la reglamentación aprobada, la Junta Directiva Nacional podrá aprobar la transacción o gravamen.

Capítulo XIII Funciones y Obligaciones del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 47. Son Funciones y Obligaciones del Presidente:

- a) Representar legalmente al Sindicato y en virtud de esta representación firmará todo acto o contrato. No obstante podrá delegar, previa autorización de la Junta Directiva Nacional, las funciones de orden administrativo y legal en las que por su tecnicismo deban ser asumidas por un profesional de las áreas financieras o jurídicas.

- b) Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, de la Junta Directiva Nacional cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

- c) Convocar a la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias, previa citación a cada uno de los miembros, hecha por conducto de la Secretaría.

- ch) Convocar a la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados a sesiones extraordinarias por decisión de la Junta Directiva Nacional o a petición del Fiscal o por solicitud de un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de las Regionales.

- d) Rendir cada año a la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados un informe escrito de las labores de la Junta Directiva Nacional.

- e) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.

- f) Firmar las actas una vez aprobadas.

- g) Autorizar toda orden de gasto de fondos que se requiera para el normal funcionamiento del Sindicato.

- h) Autorizar compras hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para cuantías superiores se requerirá autorización de la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados.

- i) Ordenar la ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados.

- j) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando deba separarse de su cargo temporal o definitivamente.

- k) Comunicar al Ministerio del Trabajo los cambios totales o parciales de la Junta Directiva Nacional.

- l) Otorgar poder al Presidente de la Junta Directiva Regional y/o Seccional para las transacciones de bienes inmuebles que se realicen de acuerdo a las normas establecidas en los estatutos y reglamentos.

- ll) Nombrar al Director Ejecutivo del Sindicato con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional.

- m) Las demás que le otorguen la ley y los estatutos.

Parágrafo. El Presidente es el ordenador del gasto y todo egreso del tesoro sindical deberá contar mínimo con dos (2) de las firmas registradas de las personas que ocupen los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y Director Ejecutivo.

Artículo 48. Son Funciones y Obligaciones del Vicepresidente:

- a) Desempeñar las funciones del Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional.

- c) Las demás que, como miembro de la Junta Directiva Nacional, le otorguen la ley y los estatutos.

Capítulo XIV Funciones y Obligaciones del Secretario**Artículo 49. Son Funciones y Obligaciones del Secretario:**

- a) Llevar el libro de Actas, tanto de la Junta Directiva Nacional, como de la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados. En ningún libro de estos será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas; tampoco se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras o raspaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.

- b) Hacer registrar, foliar y rubricar del juez o inspector del trabajo respectivo, cada uno de los libros del Sindicato.

- c) Citar por orden del Presidente, del Fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, según el caso.

- ch) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.

- d) Servir de secretario de la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados y de la Junta Directiva Nacional, si no se ha nombrado secretario de actas.

- e) Firmar las Actas que se hayan aprobado.

- f) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.

- g) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda solicitud que se realice ante éste.

- h) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

- i) Informar al Ministerio del Trabajo todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, para obtener por tal conducto, la inscripción del representante legal del Sindicato, mediante la presentación de las pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

Parágrafo. Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y en general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del Sindicato.

Capítulo XV Funciones y Obligaciones del Fiscal

Artículo 50. Son Funciones y Obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.

- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

- ch) Refrendar las cuentas que le rinda el Tesorero, si las encontrase correctas e informar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, sobre las irregularidades que encuentre.

- d) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrase, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados.

- e) Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación de los estatutos.

- f) Las demás que le otorgue la ley y los estatutos.

Capítulo XVI Funciones y Obligaciones del Tesorero

Artículo 51. Son Funciones y Obligaciones del Tesorero:

- a) Presentar a favor del Sindicato una fianza para garantizar el manejo de los fondos, cuya cuantía será fijada por la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Una copia del documento en que conste esta fianza será depositada ante el Ministerio del Trabajo.

- b) Velar por el recaudo de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se establezcan.

- c) Velar porque se lleve la contabilidad del Sindicato cumpliendo la normatividad vigente.

- ch) Facilitar en todo momento la revisión de los libros o cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva Nacional, como por el Fiscal o los funcionarios del Ministerio del Trabajo.

Capítulo XVII Otros Organismos Asesores

Artículo 52. Del Revisor Fiscal. El Sindicato tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, para período de tres (3) años, el cual podrá ser reelegido. Dicho Revisor será elegido de una terna que presente la Junta Directiva Nacional a la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, junto con un resumen de su hoja de vida, en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos para dicho cargo.

Artículo 53. Requisitos para ser Elegido Revisor Fiscal. Son requisitos para ser Revisor Fiscal:

- a) Ser Contador Público.
- b) No tener antecedentes disciplinarios.
- c) No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la ley.

Artículo 54. Son Funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar porque se lleven correctamente la contabilidad, las actas de la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados y de la Junta Directiva Nacional de acuerdo con los estatutos y la normatividad vigente en el país.

- b) Velar porque se conserven los documentos contables y comprobantes de pago del Sindicato.

- c) Convocar a la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario conforme con los estatutos y la normatividad vigente en el país.

- ch) Verificar la precisión y claridad del estado de cuentas de cada uno de los miembros del Sindicato.

- d) Las demás que le atribuyan los estatutos y los reglamentos del Sindicato y la ley.

Artículo 55. Departamentos, Comités y Comisiones de Carácter Permanente. Las Asambleas Nacional, Regionales y Seccionales crearán y reglamentarán departamentos, comités y comisiones permanentes para asesorar a las Juntas Directivas en su funcionamiento. Los miembros de estos organismos serán nombrados por sus respectivas Juntas Directivas.

Capítulo XVIII Personal Administrativo del Sindicato

Artículo 56. Desempeño de Cargos Administrativos. El Presidente del Sindicato, con la aprobación de la Junta Directiva Nacional, podrá crear la planta de personal administrativo o los cargos de administración que sean requeridos para el correcto funcionamiento del Sindicato. La dirección de la estructura administrativa del Sindicato estará encabezada por un Director Ejecutivo que ejercerá las funciones que determine la Junta Directiva Nacional mediante reglamentos, manuales de funciones y los presentes estatutos.

Artículo. 57. Del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Llevar la Representación Legal del Sindicato, por delegación del Presidente del Sindicato, si fuere necesario.

- b) Celebrar y ejecutar contratos para cumplir con la misión del Sindicato hasta por un monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- c) Autorizar y firmar los cheques y órdenes de egresos necesarios, los cuales mínimo tendrán dos de las cuatro firmas de quienes ocupen los siguientes cargos: Presidente, Secretario General, Tesorero y Director Ejecutivo.

- ch) Presidir las reuniones de la Junta y la Asamblea en ausencia del Presidente y del Vicepresidente.

- d) Dirigir las recaudaciones de las cuotas del Sindicato.

- e) Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organizaciones que se requieran para la buena administración del Sindicato.

- f) Ordenar el pago de nómina y gastos de funcionamiento del Sindicato hasta por un monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- g) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados.

- h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Sindicato y presentarlo a consideración de la Junta Directiva Nacional.

- i) Presentar a consideración de la Junta Directiva Nacional los planes, proyectos y programas que deba desarrollar el Sindicato.

- j) Informar a la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados o a la Junta Directiva Nacional, sobre la situación y actuación del Sindicato y sobre el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

- k) Nombrar y remover a los empleados al servicio del Sindicato con excepción de aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva Nacional.

- l) Las demás que se deriven de la ley, la naturaleza jurídica de la entidad, la Junta Directiva Nacional, del reglamento y las que sean necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos trazados por el Sindicato.

Capítulo XIX de las Cuotas Sindicales

Artículo 58. Clases de Cuotas. Los afiliados al Sindicato están obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

Artículo 59. Cuantía de la Cuota de Admisión. La cuota de admisión será equivalente al valor correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente, aproximado al múltiplo de diez mil (10.000) más cercano en sentido ascendente y se pagará por quien sea admitido, aunque se trate de un reingreso. Esta cuota no es reembolsable.

Artículo 60. Cuantía de la Cuota Ordinaria. La cuota ordinaria mensual será equivalente al valor correspondiente al tres por ciento (3%) del salario mínimo legal mensual vigente, aproximado al múltiplo de mil (1.000) más cercano en sentido ascendente. Esta cuota no es reembolsable.

Parágrafo. Los afiliados partícipes de contratos sindicales deberán pagar adicionalmente al Sindicato una aporte sindical correspondiente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente, aproximado al múltiplo de mil (1.000) más cercano en sentido ascendente. Estos aportes serán reembolsables al momento del retiro del afiliado.

Artículo 61. Excepciones. Los gastos ocasionados con motivo de las suspensiones de actividades y/o huelgas declaradas por la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, no están sujetos a los topes anteriormente establecidos y serán determinados en la Asamblea que decreta dicha suspensión y/o huelga.

Capítulo XX Régimen Disciplinario

Artículo 62. Sanciones por el Ministerio De Trabajo. Corresponde previamente al Ministerio de Trabajo la imposición de las sanciones cuando éstas se causen por violación de la ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 63. Sanciones por el Sindicato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones cometidas en contra de los estatutos y de la disciplina sindical, serán sancionadas por la Junta Directiva Nacional, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del implicado.

Artículo 64. Procedimiento en el Caso de Sanciones. Conocida oficialmente la falta por la Junta Directiva Nacional, ésta trasladará la investigación a la Comisión Disciplinaria, la cual seguirá el procedimiento que a continuación se indica, observando siempre las garantías fundamentales al Debido Proceso y el Derecho de Defensa:

1.- La Comisión Disciplinaria informará al afiliado sobre la existencia de la queja en su contra mediante oficio que deberá ir acompañado de copia de la misma con sus respectivos soportes, documentos que deberán ser enviados por correo certificado a la última dirección que registre el afiliado en su hoja de vida. En el mismo oficio se le informará al afiliado que tiene un término de

ocho (8) días hábiles para presentar sus descargos, junto con todas las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, término que se contará a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación que certifique la empresa de mensajería respectiva.

2.- En el evento de no presentar sus descargos dentro del término referido, el afiliado podrá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del mismo, allegar justificación por escrito y a su vez solicitar nuevamente el término para presentarlos. En este caso, la Comisión Disciplinaria deberá pronunciarse por escrito sobre dicha solicitud mediante oficio que deberá ser enviado al afiliado en los términos del numeral anterior y si es del caso, le concederá un término igual al inicial, el cual se contará a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación que certifique la empresa de mensajería. En todo caso, vencido el término para descargarse sin que lo haya hecho, se entiende que no tiene interés en hacerlo y la instancia no estará obligada a considerar ningún escrito de los descargos con posterioridad a la fecha.

3.- Una vez la Comisión Disciplinaria haya agotado el trámite de la investigación, solicitará concepto al Fiscal y seguidamente presentará un informe a la Junta Directiva Nacional anexando el concepto del Fiscal, para que dicha Junta en la siguiente sesión proceda a analizar las pruebas que obren dentro de la investigación y se pronuncie sobre si hay lugar o no a imponer sanción al afiliado mediante decisión debidamente motivada y, si es del caso, establecerá la sanción. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante la misma Junta Directiva y el de apelación ante la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, en los términos del Parágrafo 1° del artículo 66, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la fecha de recibo por parte del afiliado de la comunicación de la decisión referida, de acuerdo con la certificación que expida la empresa de mensajería.

Parágrafo 1. Todas las decisiones que se tomen dentro del trámite de que trata el presente artículo deberán ser notificadas mediante envío por correo certificado a los afiliados que obren como investigados.

Parágrafo 2. Todos los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

Artículo 65. Tipificación de las Faltas. Constituyen faltas disciplinarias:

- a) Cualquier violación de las normas estatutarias o de los reglamentos expedidos por las Asambleas o por las Juntas Directivas.
- b) Cualquier violación de la reserva que exijan las decisiones tomadas por las Juntas Directivas y Asambleas, cuando expresamente se haya acordado tal reserva.
- c) Todo acto que vaya en perjuicio de los fondos y patrimonio del Sindicato y de las

instituciones donde este tenga intereses.

ch) Todo maltrato grave de palabra o de hecho a los afiliados del Sindicato.

d) El incumplimiento de los deberes propios de los cargos y/o de las comisiones asignadas por las Juntas o las Asambleas.

e) Toda injuria o calumnia contra los demás afiliados del Sindicato, contra los miembros de las Juntas Directivas y de las Asambleas, o contra la organización misma.

f) Todo acto que esté encaminado a perturbar la disciplina sindical.

g) Toda conducta que vaya en contra de la lealtad gremial y que redunde en la afectación de los intereses del Sindicato.

Artículo 66. De las Sanciones. Las sanciones disciplinarias son:

- a) Amonestación verbal.

- b) Amonestación escrita.

- c) Requerimiento y censura pública en Asambleas o Juntas Directivas.

- ch) Multas.

- d) Exclusión.

- e) Expulsión.

Parágrafo 1. Las amonestaciones y la censura o requerimientos públicos se harán advirtiendo cuál será la próxima sanción en caso de reincidencias y contra ellos no procede recurso alguno. Contra las multas, exclusión o expulsión, proceden los recursos de reposición y apelación.

Parágrafo 2. Las sanciones serán decretadas por la mayoría simple de los miembros de la

Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, en cada caso. Para los casos de expulsión se requerirá la mayoría absoluta de los afiliados.

Artículo 67. Tasación de la Sanción. Para la tasación de la sanción se tendrá en cuenta la gravedad de la falta cometida a juicio de la instancia competente; se considera como agravante en todo caso el hecho de que la conducta del infractor haya producido efectos disociadores aún en menor grado, o lesione el buen nombre y/o los intereses del Sindicato o sus afiliados ante terceros. Las sanciones de amonestación, requerimiento y censura se aplicarán a las faltas leves.

Artículo 68. Plazo para Resolver el Recurso de Reposición. Los recursos de reposición serán decididos por la Junta Directiva Nacional en la sesión siguiente a la fecha en que fue interpuesto el recurso en forma debida, conforme a los estatutos.

Artículo 69. Plazo para Resolver el Recurso de Apelación. Los recursos de apelación serán decididos por la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, en la sesión siguiente a la fecha en que fue interpuesto el recurso en forma debida, conforme a los estatutos.

Artículo 70. Cuantía de las Multas. Las multas no podrán ser inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente, ni podrán exceder a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En todo caso, la tasación de las multas corresponderá al organismo respectivo, de

acuerdo con las condiciones de cada caso en particular.

Artículo 71. Destinación de las Multas. El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del Sindicato y deberá ser cancelado por el sancionado al mes siguiente de la notificación de la sanción.

Artículo 72. Exclusión. La exclusión es la suspensión temporal de los derechos derivados de la condición de afiliado. Son causales de exclusión:

- a) Retrasarse por más de seis (6) meses injustificadamente en el pago de las cuotas sindicales.

- b) Negarse injustificadamente a pagar cualquier cuota sindical o eludir su pago por cualquier medio.

- c) Dejar de pagar injustificadamente las multas cuando éstas estuvieran en firme, es decir, cuando ya no proceda recurso alguno contra ellas.

ch) Las ofensas de palabra o de hecho a cualquier miembro de los organismos directivos o de las comisiones en razón de sus funciones.

Artículo 73. Resolución para la Exclusión. Para la exclusión de todo afiliado por las causales del artículo anterior se requiere resolución motivada de la Junta Directiva Nacional, la cual debe ser comunicada al afiliado sancionado.

Artículo 74. Reingreso Después de Exclusión. El afiliado excluido por las causales de los literales a), b) y c) del artículo 72, podrá reingresar mediante el pago de las cuotas atrasadas o de las multas vencidas y recuperará todos sus derechos. La exclusión por las causales del literal ch) del artículo 70 será por un período no inferior a un (1) mes ni superior a doce (12) meses.

Artículo 75. Consecuencias de la Exclusión. Al afiliado excluido se le suspenden sus derechos sindicales, es decir, no tiene derecho a elegir ni ser elegido, ni el Sindicato está en obligación de asesorarlo en sus problemas, pero el afiliado está obligado a pagar las cuotas sindicales cumplidamente.

Artículo 76. Expulsión. La expulsión es el retiro definitivo del afiliado por parte de la Asamblea Nacional de Afiliados o de Delegados según corresponda. Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Haber sido condenado en firme por delitos comunes no culposos.

- b) Todo fraude o tentativa de fraude al patrimonio del Sindicato.

- c) Todo acto encaminado a dañar la imagen o el prestigio del Sindicato ante terceros.

- ch) Todo acto de deslealtad con el Sindicato y sus afiliados.

- d) Toda conducta contraria a las políticas establecidas por el Sindicato.

- e) Toda conducta que implique coerción del derecho de libre Asociación Sindical.

- f) Engañar o tratar de engañar al Sindicato mediante la presentación de certificados falsos o adulterados.

- g) Ejercer conductas antisindicales en perjuicio de SINTRAUMA o de cualquier otro

sindicato prevaliéndose de un cargo de dirección patronal.

- h) Ejercer en forma ilegal la profesión.

- i) Auspiciar o patrocinar en cualquier forma el ejercicio ilegal de la medicina.

- j) La violación reiterada de estos estatutos.

Artículo 77. Procedimiento para la Expulsión. Tal como lo disponen los Estatutos, la expulsión de un afiliado es atribución indelegable de la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados.

Conocida oficialmente la falta por la Junta Directiva Nacional, ésta trasladará la investigación a la Comisión Disciplinaria, la cual seguirá el procedimiento que a continuación se indica, observando siempre las garantías fundamentales al Debido Proceso y el Derecho de Defensa:

1.- La Comisión Disciplinaria, conocida la falta por información de la Junta Directiva Nacional, analizará la conducta del afiliado en conjunto con las pruebas que existan al respecto.

2.- La Comisión Disciplinaria informará al afiliado sobre la existencia de la queja en su contra, mediante oficio que deberá ir acompañado con los respectivos soportes, los cuales deberán ser enviados por correo certificado a la última dirección que registre el afiliado en su hoja de vida. En el mismo oficio se le informará al afiliado que tiene un término de ocho (8) días hábiles para presentar sus descargos, junto con todas las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, término que se contará a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación que certifique la empresa de mensajería respectiva.

3.- En el evento de no presentar sus descargos dentro del término referido, el afiliado podrá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del mismo, allegar justificación por escrito y a su vez solicitar nuevamente el término para presentarlos. En este caso, la Comisión Disciplinaria deberá pronunciarse por escrito sobre dicha solicitud, mediante oficio que deberá ser enviado al afiliado en los términos del numeral anterior y si es del caso, le concederá un término igual al inicial el cual se contará a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación que certifique la empresa de mensajería. En todo caso, vencido el término para descargarse sin que lo haya hecho, se entiende que no tiene interés en hacerlo y la instancia no estará obligada a considerar ningún escrito de los descargos con posterioridad a la fecha.

4.- Una vez la Comisión Disciplinaria haya agotado el trámite de la investigación, solicitará concepto por escrito al Fiscal sobre el caso y posteriormente presentará informe a la Junta

Directiva Nacional anexando el concepto del Fiscal, para que ésta en la siguiente sesión, proceda a analizar las pruebas que obren dentro de la investigación y se pronuncie sobre si hay merito o no para la expulsión, mediante decisión debidamente motivada.

5.- El pronunciamiento de la Junta Directiva Nacional será comunicado a la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, para que en su siguiente sesión se someta a votación de la Asamblea si se expulsa o no al afiliado. La decisión de la expulsión para su validez requiere que se apruebe por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados y se tomará mediante decisión debidamente motivada que deberá ser informada a la Junta Directiva Nacional.

Al afiliado deberá citársele a la reunión de Asamblea en que será decidido su caso, como mínimo con quince (15) días de antelación y mediante el envío de dicha comunicación por correo certificado, requisito que deberá ser verificado en dicha reunión de Asamblea.

Parágrafo 1. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación ante la misma Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados. Ambos recursos deberán interponerse inmediatamente se le notifique la expulsión al afiliado si este se encuentra presente en la reunión, caso en el cual la Asamblea deberá resolver allí mismo el de reposición y el de apelación se concederá en efecto suspensivo y deberá resolverse en la próxima reunión de Asamblea como última instancia. En el evento de que el afiliado no se encuentre presente en la reunión, la

expulsión le será comunicada a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la reunión de Asamblea mediante comunicación enviada por correo certificado; En este caso dichos recursos deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo por parte del afiliado de la comunicación de la decisión referida, de acuerdo con la certificación que expida la empresa de mensajería.

Parágrafo 2. Cuando un afiliado esté siendo investigado por la comisión de una de las faltas sancionadas con expulsión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de estos estatutos, mientras se realiza la reunión de la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados para decidir en primera o segunda instancia sobre la expulsión del Sindicato, la Junta Directiva Nacional podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del afiliado mediante resolución debidamente motivada.

Parágrafo 3. La Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados deberá resolver en todo caso qué sanción se aplica o si se exonera totalmente al inculpado. Si no hay quórum para votar válidamente la expulsión, el afiliado continuará suspendido en sus derechos sindicales hasta tanto la siguiente asamblea tome una determinación; si ésta no lo hiciere, el afiliado recuperará todos sus derechos.

Parágrafo 4. Todos los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

Parágrafo 5. La omisión del procedimiento aquí previsto vicia de nulidad la expulsión y deberá ser reiniciado el trámite desde la etapa en la que ocurrió la causal de nulidad.

Artículo 78. Procedimiento Disciplinario a Directivos Nacionales. En estos casos se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 64 de estos estatutos. En caso de que el Directivo investigado haga parte de la Junta Directiva Nacional, deberá declararse impedido para participar en deliberaciones que tengan que ver con este proceso.

Artículo 79. Concepto Obligatorio del Fiscal. Para cualquier proceso disciplinario iniciado por la Junta Directiva Nacional, independientemente de que la decisión la deba tomar la misma Junta o Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, el concepto del fiscal será obligatorio y se entenderá surtido si transcurrieren quince (15) días hábiles desde la fecha en que la Junta lo solicite sin que el Fiscal se pronuncie. No obstante lo anterior, si el Fiscal emitiera su concepto antes de la decisión disciplinaria o de resueltos los recursos, se informará del contenido del mismo al organismo que deba decidir.

Oír el concepto del Fiscal no implica cumplirlo; por lo tanto, la Junta Directiva Nacional como la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, pueden separarse del criterio del Fiscal.

Artículo 80. Recursos del Fiscal. El Fiscal del nivel nacional puede interponer contra las decisiones disciplinarias de la Junta Directiva Nacional los recursos que procedan contra las sanciones que hayan sido impuestas. También podrá recurrir el Fiscal las decisiones mediante las cuales la Junta absuelve a un afiliado de las faltas imputadas, o mediante las cuales se abstenga de promover la expulsión de un afiliado, pero únicamente procede en estos casos el recurso de apelación ante la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, interpuesto oportunamente, es decir, por lo menos con treinta (30) días hábiles antes de la reunión de la respectiva Asamblea.

Capítulo XXI de las Prohibiciones Colectivas

Artículo 81. Prohibiciones para el Sindicato. El Sindicato no puede coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a) Compeler directa o indirectamente a los Especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología a ingresar al Sindicato o retirarse, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados.

- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines distintos de los que constituyen el objeto del Sindicato o que, aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista por la ley o en los estatutos.

- c) Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley.

- ch) Promover o aprobar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales a los actos de autoridad legítima.

- d) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales, que obliguen a los afiliados.

- e) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los empleadores o de terceras personas.

Capítulo XXII Regulación de los Contratos Colectivos Sindicales en el Sindicato de Gremio

Artículo 82. Organización del Trabajo y su Regulación. Se adopta el contrato colectivo sindical como una alternativa para la participación de los asociados por intermedio de la

organización sindical que los representa, en la contratación con los entes públicos y privados, para el incremento en la productividad y la mejora de los ingresos. Sin embargo, el Sindicato para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados en virtud del Contrato Colectivo Sindical, ejercerá la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera.

Artículo 83. Contrato Colectivo Sindical. El contrato colectivo sindical, como un acuerdo de voluntades, es de naturaleza colectivo laboral; la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo; por tanto, la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva. Adicionalmente, es solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre el Sindicato con uno o varios empleadores.

Artículo 84. Función Económica. La función económica o finalidad del contrato colectivo sindical es la prestación de servicios o la ejecución de obras sin ánimo de lucro con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del Sindicato y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo.

Artículo 85. Objetivos del Contrato Colectivo Sindical. Los objetivos del contrato colectivo sindical de “SINTRAUMA”, se pueden sintetizar así:

- a) Mejora de ingresos para los afiliados a la organización promoviendo el bienestar social.

- b) Participación activa de los sindicalizados en el desarrollo y sostenibilidad de las empresas.

- c) Promoción del trabajo colectivo o grupal, motivando la contratación colectiva.

- ch) Crear confianza y transparencia en las relaciones del Sindicato y sus afiliados.

- d) Ser aliados en la productividad y la calidad.

Artículo 86. Reglamento. El reglamento del contrato colectivo sindical contendrá los siguientes aspectos:

1. Tiempo mínimo de afiliación al sindicato para participar en la ejecución del contrato colectivo sindical.

2. Procedimiento para el nombramiento del coordinador o coordinadores en el desarrollo del contrato colectivo sindical.

3. Procedimiento para seleccionar a los afiliados que van a participar en el desarrollo del contrato colectivo sindical, así como la forma de distribuir entre los afiliados partícipes el valor del trabajo del grupo, garantizando que éste sea como mínimo equivalente y nunca inferior al salario mínimo legal mensual vigente, en proporción a la participación individual.

4. Causales y procedimiento de retiro y de reemplazo de afiliados que participan en el desarrollo del contrato colectivo sindical.

5. Mecanismos de solución de controversias de quienes participan en la ejecución del contrato colectivo sindical con el objeto de garantizarle a los afiliados los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

6. Porcentaje del excedente del contrato colectivo sindical que se destinará a educación, capacitación y vivienda para los afiliados partícipes.

7. Los trámites de administración del sistema de seguridad social integral, tales como la

afiliación, retiro, pagos y demás novedades respecto de los afiliados participes.

8. La promoción de la salud ocupacional de los afiliados partícipes.

9. Las compensaciones o participaciones y deducciones para los afiliados participes a que haya lugar.

10. Las demás disposiciones necesarias para regular el contenido del contrato colectivo sindical.

Artículo 87. Disposiciones Relativas a los Contratos Colectivos Sindicales. Los contratos colectivos sindicales que celebre “SINTRAUMA”, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El afiliado partícipe en la ejecución del contrato sindical no es trabajador del Sindicato. Esta relación se rige por principios democráticos, de autogestión, colaboración y de autorregulación donde los afiliados actúan en un plano de igualdad.

b) Entre el afiliado partícipe y la organización sindical no existe una relación laboral y en

consecuencia no hay contrato de trabajo. No obstante, el Sindicato dada su finalidad, compensará a éstos por su contribución en la ejecución del contrato colectivo sindical con los beneficios definidos en la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, en el reglamento y en el contrato colectivo sindical.

c) Por no existir entre el afiliado partícipe y el Sindicato un vínculo laboral, será la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, el reglamento y el contrato sindical los que establezcan los respectivos beneficios y auxilios.

ch) No existe subordinación laboral entre los afiliados partícipes que ejecutan el contrato sindical y la empresa contratante, porque el acuerdo se realiza entre el Sindicato y la empresa contratante.

d) Lo recibido por los afiliados partícipes que ejecutan el contrato sindical, se denomina usualmente compensaciones. Además la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados del Sindicato podrá establecer otros auxilios, participaciones y beneficios.

e) El Sindicato, de acuerdo con la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados, con el reglamento y el contrato colectivo sindical, establecerá las frecuencias de las compensaciones, de los auxilios, las participaciones y los beneficios.

- f) En caso de presentarse la disolución del Sindicato, y este tenga pactado un contrato colectivo sindical, los afiliados partícipes continuarán prestando sus servicios o ejecutando las obras en las condiciones estipuladas mientras dure la vigencia del contrato colectivo sindical.
- g) Los afiliados partícipes recibirán las compensaciones, las participaciones, los auxilios o los beneficios acordados en el respectivo reglamento del contrato colectivo sindical.
- h) El contrato colectivo sindical puede ser pactado por una duración indefinida, por un término fijo, o también por la duración de la obra o servicio que se contrate.
- i) El sindicato firmante de un contrato colectivo sindical está obligado a vincular a la seguridad social a sus afiliados partícipes, toda vez que el sindicato actúa como responsable de la administración del sistema de la seguridad social integral frente a sus afiliados, respecto a afiliación, retiro, pagos y demás novedades. Se les debe afiliar a los riesgos en salud (EGM), pensiones (IVM) y riesgos profesionales (ATEP).
- j) El Sindicato promoverá entre sus afiliados partícipes la salud ocupacional brindando la inducción, capacitación y entrenamiento en los servicios y obras contratadas, reportando e investigando los incidentes y accidentes garantizando el uso adecuado de los elementos de

protección personal necesarios y el desarrollo de los programas de salud ocupacional y seguridad industrial para sus afiliados partícipes. De acuerdo a las características de cada contrato sindical, se coordinará entre la empresa contratante y el Sindicato las actividades específicas en materia de salud ocupacional y seguridad industrial.

k) Además de las cláusulas relativas a las condiciones específicas del objeto del contrato colectivo sindical y las circunstancias en que se desarrollará, éste deberá indicar el valor total de la prestación del servicio o de la ejecución de la obra, así como la cuantía de la caución que las partes deben constituir para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y definir, de común acuerdo, las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas una vez suscrito el respectivo contrato.

l) El contrato colectivo sindical será suscrito por el representante legal del Sindicato de acuerdo con lo establecido en la ley o en estos estatutos. Para todos los efectos legales, el representante legal de la organización sindical que suscriba el contrato colectivo sindical, ejercerá la representación de los afiliados que participan en el contrato colectivo sindical.

Artículo 88. El sindicato firmante de un contrato colectivo sindical deberá establecer en su contabilidad general una subcuenta para cada uno de los contratos sindicales suscritos.

Artículo 89. Depósito. Dada su naturaleza de contrato colectivo laboral, deberá depositarse

copia del contrato colectivo sindical con su correspondiente reglamento ante la respectiva Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo en donde éste se suscriba o se ejecute.

Artículo 90. La respectiva dependencia del Ministerio del Trabajo expedirá, previa solicitud, la constancia del depósito del contrato colectivo sindical.

Artículo 91. La solución de las controversias que se originen entre las partes contratantes en virtud del contrato sindical podrá ser resuelta por tribunal de arbitramento voluntario o demás mecanismos alternativos si así lo acuerdan las partes, o en su defecto, por la autoridad judicial laboral competente.

Capítulo XXIII del Retiro de los Afiliados

Artículo 92. El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva Nacional, la cual oficializará el retiro en la siguiente sesión. El afiliado tendrá derecho a la devolución de sus aportes sindicales dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su retiro en la respectiva Junta Directiva Nacional, previa deducción del valor en que se estimen los perjuicios ocasionados al Sindicato, más el valor de lo que adeude al tesoro sindical por todo concepto.

Las compensaciones pendientes a favor del afiliado se le cancelarán una vez el Sindicato haya recibido el pago correspondiente por parte de la entidad contratante.

Parágrafo. Transcurrido un término de treinta (30) días desde la fecha de presentación de la solicitud de retiro sin que la Junta Directiva Nacional haya aceptado la misma, el afiliado se considerará desvinculado del Sindicato para todos los efectos legales, sin perjuicio de su obligación de pagar las cuotas que adeude.

Artículo 93. Los afiliados expulsados tendrán derecho a la devolución de sus aportes sindicales dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su expulsión, previa deducción del valor en que se estimen los perjuicios ocasionados al Sindicato, más el valor de lo que adeude al tesoro sindical por todo concepto.

Las compensaciones pendientes a favor del afiliado, se le cancelarán una vez el Sindicato haya recibido el pago correspondiente por parte de la entidad contratante.

Parágrafo. En todo caso el Sindicato se reserva el derecho de ejercer las acciones legales tendientes a cubrir las diferencias que resulten en su contra después de los descuentos realizados al afiliado.

Capítulo XXIV de la Disolución y Liquidación

Artículo 94. Causas de la Disolución. El Sindicato se disolverá:

- a) Por decisión de la Asamblea Nacional de Afiliados y/o de Delegados adoptada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y acreditada con las firmas de los asistentes.

- b) Por sentencia judicial.

- c) Por reducción de los asociados a un número inferior a veinticinco (25).

Artículo 95. De la Liquidación. Al disolver el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del Sindicato incluyendo los gastos de liquidación, con base en la prelación de créditos establecida en la ley. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren pagado como aporte sindical previa deducción de sus deudas para con el Sindicato y, si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo podrá un afiliado recibir un monto superior al valor de sus

aportes sindicales.

Parágrafo. Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un (1) delegado de cada una de las instituciones referidas.

Artículo 96. Adjudicación del Remanente. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará a una entidad sin ánimo de lucro con igual objeto social.

Artículo 97. Finiquitos. Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el juez del trabajo, deberá ser aprobada por éste.

Capítulo XXV Disposiciones Generales

Artículo 98. Obligaciones del Sindicato. El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

Artículo 99. Continuidad del Sindicato. La terminación de la relación laboral de los afiliados que tengan el carácter de asalariados, no extingue por ese sólo hecho el vínculo sindical del afiliado.

Artículo 100. Interpretación de los Estatutos. Corresponde a la Junta Directiva Nacional interpretar los estatutos del Sindicato en aquellos puntos en que surgiese duda o discusión, contando para ello con la colaboración de los respectivos asesores.

Artículo 101. Criterios de Interpretación de los Estatutos. Para la interpretación de los estatutos se acudirá en primer término a las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionan y reforman; en caso contrario se acudirá a los principios generales del derecho y a los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La norma estatutaria se interpreta en su integridad, no siendo admisible fraccionarla.